

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25979 *Resolución de 4 de diciembre de 2025, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 22 de julio de 2025.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2025, ha aprobado, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el acuerdo por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 22 de julio de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se dispone la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2025.—La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., Silvia Capdevila Montes.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 22 de julio de 2025, correspondiente a la liquidación de cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros referentes a los gastos financiados por el Feader PDR 2014-2022, Feader PEPAC 2023-2027 y el FEAGA, con cargo al ejercicio financiero 2024

Primero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8, y en la disposición adicional segunda, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7, 14 y 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competente en la gestión y control de las ayudas, acorde con la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional quinta del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de setecientos noventa mil quinientos treinta y seis euros con treinta y cinco céntimos (790.536,35 euros) con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 (Feader PDR 2014-2022).

Segundo.

La citada deuda, atribuida al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido extinguida al haberse compensado en las peticiones de fondos el importe de 790.536,35 euros con fecha 4 de agosto de 2025 con cargo al fondo Feader,

por lo que se acuerda admitir dicha compensación como medio de pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Tercero.

El presente acuerdo de Consejo de Ministros será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dado que pone fin al procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea reconocidas por la Comisión Europea mediante sus Decisiones de Ejecución (UE) 2025/971, 2025/972 y 2025/997, de la Comisión de 23 de mayo de 2025, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos Pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por los Fondos Feader PDR 2014-2022 y EURI, Feader Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Feader PEPAC 2023-2027) y FEAGA en el ejercicio financiero de 2024.

La Comisión Europea, mediante sus Decisiones de Ejecución (UE) 2025/971, 2025/972 y 2025/997, de la Comisión de 23 de mayo de 2025, ha liquidado las cuentas de los Organismos Pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Feader PDR 2014-2022 y EURI, Feader PEPAC 2023-2027 y el FEAGA, con cargo al ejercicio financiero 2024. En las citadas Decisiones figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades de acuerdo con el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Una vez conocida la cifra global, y tras hacer el desglose por Organismo Pagador, el importe que le corresponde al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el concepto señalado se eleva a 790.536,35 euros con cargo al Feader PDR 2014-2022.

El Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., en adelante FEGA, conforme al artículo 10 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, es el organismo competente de la Administración General del Estado para iniciar de oficio el procedimiento de determinación de responsabilidades en el ámbito de los fondos europeos agrícolas, tal y como establece el artículo 3 del Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria como Organismo de Coordinación de todos los pagos procedentes de dichos fondos. Además, se establece que son los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas los que tienen competencia en la gestión, control, resolución y pago de los fondos agrícolas y, por tanto, en consonancia con la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, deben asumir el pago de las correcciones financieras derivadas de las ayudas en las que tienen competencias.

En consecuencia, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el FEGA inició de oficio, mediante acuerdo de 22 de julio de 2025, el procedimiento de determinación de responsabilidades, que fue notificado el mismo día 22 de julio de 2025 y recepcionado por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía el 23 de julio de 2025.

De este acuerdo de inicio se remitió copia a los órganos competentes en materia de hacienda pública de la Administración responsable.

El Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma no presentó alegaciones al acuerdo de inicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, antes de formular la propuesta de resolución, el 14 de agosto de 2025 se puso de manifiesto al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía el expediente completo mediante la apertura del trámite de audiencia, no presentando la Comunidad Autónoma alegaciones al mismo.

Con fecha 4 de agosto de 2025 para Feader, el citado Organismo Pagador solicitó la compensación en las próximas peticiones de fondos.

En virtud de lo contemplado en el artículo 15.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite dicho abono como pago voluntario anticipado y no se repercutirán intereses compensatorios sobre la deuda abonada ni compensada.

Consta en las actuaciones el informe preceptivo de la Abogacía del Estado previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Con carácter potestativo se podrá formular al Consejo de Ministros el requerimiento previo, previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses, contados desde que la Administración requirente haya recibido la notificación del acuerdo.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso, o se entienda presuntamente rechazado (artículos 12.1.a), 46.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).